

Posadas, 04 de Septiembre de 2.019.-

RESOLUCION N° 058

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, por Resolución 323 de la Comisión Directiva se fijaron los meses y el día para la evaluación de los conocimientos teórico-prácticos de los Notarios pasantes.

Que, en la práctica se ha comprobado que no siempre es posible tomar el examen en el día establecido en el artículo 2° de la norma en virtud al calendario académico del Colegio Notarial.

POR ELLO

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO NOTARIAL

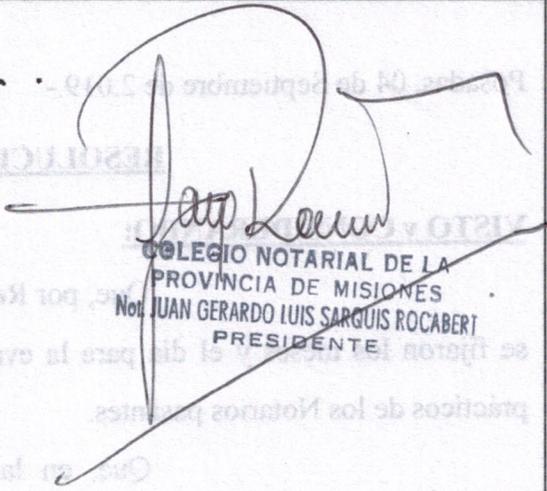
DE LA PROVINCIA DE MISIONES

RESUELVE

ARTICULO 1°): MODIFICAR el artículo de la RESOLUCIÓN N°323/2007, el que quedará redactado de la siguiente manera: ***“ARTICULO 2°): El Consejo Directivo fijará el día en que se procederá a evaluar, mediante examen escrito, los conocimientos prácticos del pasante conforme a la disponibilidad del calendario académico del Colegio. El mismo criterio será tomado para establecer el día en que se llevará a cabo la evaluación oral, una vez aprobado el primero”***.-----

ARTICULO 3°): La fecha designada para ambos exámenes deberá ser comunicada con una antelación mínima de 10 días a aquellos que hayan solicitado la constitución de la mesa evaluadora, sin impedimento de que el segundo de ellos se realizare el siguiente mes.-----

ARTICULO 4°): Comuníquese por medio del boletín informativo y correo electrónico y todo otro medio de comunicación masivo, cumplido archívese.-----

**COLEGIO NOTARIAL DE LA
 PROVINCIA DE MISIONES**
DR. MARIA HIGINIA JOSEFA BARREYRO
SECRETARIA

**COLEGIO NOTARIAL DE LA
 PROVINCIA DE MISIONES**
Not. JUAN GERARDO LUIS SARGUIS ROCABERT
PRESIDENTE

RESOLUTIVA
DE LA PROVINCIA DE MISIONES
EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO NOTARIAL
POR ELLO

ARTICULO 1º: MODIFICAR el artículo de la RESOLUCIÓN N°323/2007, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 2º: El Consejo Directivo fijará el día en que se procederá a evaluar, mediante examen escrito, los conocimientos prácticos del presente conforme a la disponibilidad del calendario académico del Colegio. El mismo criterio será tomado para establecer el día en que se llevará a cabo la evaluación oral, una vez aprobado el primero".

ARTICULO 3º: La fecha designada para ambos exámenes deberá ser comunicada con una antelación mínima de 10 días a aquellos que hayan solicitado la constitución de la mesa evaluadora, sin impedimento de que el segundo de ellos se realice el siguiente mes.

ARTICULO 4º: Comuníquese por medio del boletín informativo y correo electrónico y todo otro medio de comunicación masiva, cumplido artículo 2º.